

Fr. 5. §. 6 D, De jure dotium (23. 3.)

Fragmento 5. en lugar de ley 5., parág. 6, tít. De jure dotium que es el 3, libro 23 del Digesto.

Si solo se cita el principio de un fragmento ó ley, se pone únicamente pr. así:

Fr. 5. pr., D De jure dotium (23. 3.)

MODO DECIMO SEPTIMO.

Muchos no citan sino por solo los números como:

Fr. 5. §. 6. D. 23. 3. — — — — — ó bien

D. 23. 3. fr. 5. §. 6. — — — — — ó mas brevemente:

D. 23. 3. 5. 6.

MODO DECIMO OCTAVO.

17 ff. de adquir. possess.

Entiéndese Ley 17 de las Pandectas, título De acquirenda possessione.

MODO DECIMO NONO.

Si quis vi. ff. de adquir. possess.

Se entiende Ley que comienza Si quis vi en las Pandectas, título De acquirenda possessione.

MODO VIGESIMO.

Si quis vi. De adquir. possess.

En este ejemplo no se cita ninguna coleccion de leyes, y debe por lo mismo entenderse el Digesto.

Las citas que se hacen sin la inicial de la Coleccion á que se refieren, deben entenderse del Digesto, al cual se ocurrirá para rectificarlas.

Es de advertir que los antiguos solamente citaban las partes del Cuerpo del Derecho, refiriendo las primeras palabras de la ley, porque aquellas no estaban numeradas. (Esta nota y la anterior son del Sr. Rector de San Juan de Letran, Lic. D. José María Lacunza, por cuyo consejo escribimos los parágrafos 3 hasta el 9 inclusive del Núm. 4).

FRAGMENTOS.

Justiniano en la Const. De confirmat. D. ad Magn. Senat. §. 1. llama leyes, *leges*, á los pasajes extractados de los libros de los juriscultos, puestos en las Pandectas, porque aunque estos pasajes no eran

otra cosa que extractos ó fragmentos de las obras de aquellos cuyos nombres se conservan al principio de cada ley; habiendo insertándose en el Digesto por autoridad y mandato de dicho emperador, inconcusamente tuvieron fuerza de ley. Así es, que unas veces se denominan los referidos extractos, leyes, *leges*, y otras fragmentos, *fragmenta*; y de uno ú otro modo suelen citarse indiferentemente.

DE LEGATIS ET FIDEICOMMISSIS.

Los libros 30, 31 y 32 del Digesto se ha visto bajo el epígrafe *Digestorum seu Pandectarum Pars quinta*, que no están divididos en títulos, sino en leyes, las cuales en el primero son 128: en el segundo 89, y en el tercero 103; y que aunque compuestos de pasajes sacados de varias obras de juriscultos, se hallan distribuidos en tres partes que forman el tratado De Legatis et Fideicommissis. Así es que:

D. lib. 30 equivale á lib. 1. De Legatis.

D. lib. 31 equivale á lib. 2. De Legatis.

D. lib. 32 equivale á lib. 3. De Legatis.

Para distinguirlos al citarlos, se escriben así:

Fr. 108 (ó L. 108) §. 3. D. De Legatis, 1.

ó — — — — — L. 108. §. 3. D. 30.:

Fr. 76 (ó L. 76) §. 1. D. De Legatis, 2.

ó — — — — — L. 76. §. 1. D. De Legatis, 31.:

Fr. 36. (ó L. 36) D. De Legatis, 3.

ó — — — — — L. 36. D. De Legatis, 32.

A saber: Fragmento, ó Ley 36, Digesto, De Legatis, libro 3; ó 32.

ORTOLAN.

En su "Histoire de la Legislation Romaine" tercera ed. en Paris, dice:

La reunion del Digesto, de la Instituta, del Código y de las Novelas se denomina *Cuerpo de Derecho*. Hace mucho tiempo que en el Código y en el Digesto se llaman leyes los diversos fragmentos que se han separado los unos de los otros; pero muchos autores prefieren para el Código el nombre de *Constituciones* y para el Digesto el de *Fragmentos*.

La palabra *Constitucion* y *Fragmento* son mas convenientes á la historia general del Derecho, pues indican el origen y la naturaleza primitiva de los pasajes citados. La palabra ley es mas conveniente al carácter del Código y del Digesto, pues todos los pasajes que en ellos se han

insertado tienen autoridad legal y son verdaderas leyes en el significado propio de esta palabra. La diferencia sin embargo es de poca importancia.

La manera de citar el Código y el Digesto no es una misma entre los autores. En general, se citaban las primeras palabras de la rúbrica del título, las de la ley y las del párrafo, poniendo una mayúscula C, cuando se encontraba la ley alegada en el Código, ó una D, ó f doble, cuando era del Digesto.

Al presente, el uso dominante es poner la mayúscula correspondiente al Código ó al Digesto, según que la ley sea del uno, ó del otro, y los números del título, de la ley y del párrafo, si lo tiene.

Es conveniente prevenir el error ó equívoco que puede haber en los números, y así será bueno indicar las primeras palabras de la rúbrica del título; y como un recuerdo histórico el nombre del emperador ó del jurisconsulto á quien pertenece la ley que se cita, por ejemplo:

C. 4. 28. ad senatusc. Macedon. 5 const. Alexand.

Código, lib. 4. tit. 28. ad senatusconsultum Macedonianum, constitutio 5, imperatoris Alexandri.

D. 7, 8 De usu et habitatione, 4. fr. Ulpian.

Digesto, lib. 7. tit. 8. De usu et habit. fragmento 4. de Ulpiano.

FALCK.

Traducido por Pellat del alemán al francés "Cours D'Introduction Générale A L'Etude Du Droit, ou Encyclopédie Juridique.

Según este autor, el modo de citar antiguamente, consistía en alegar las leyes, escribiendo las primeras palabras de la ley, del título, y de la inicial de la colección á que pertenecía. Este modo se introdujo desde los tiempos de los glosadores, y en él se omitía citar las leyes y sus divisiones, mediante el número de ellas. Este modo de citar es realmente el mismo de que nos servimos todavía para los himnos y cánticos sagrados. Propiamente hablando, dice el Sr. Lacunza, este uso tiene lugar hoy con respecto á las Bulas extravagantes, esto es, no recopiladas; como cuando decimos: la Bula *Unigenitus*, la Bula *in supremo justitiæ solio*. El uso moderno de citar es muy diverso. Es de desearse en todo caso, que se indique la rúbrica ó epígrafe del título, porque ayuda á la memoria. Tocante al nombre que se haya de dar á los pasajes, llamándolos *capita*, *fragmenta*, *constitutiones vel leges* (capítulos, fragmentos, constitu-

ciones ó leyes), esto es demasiado indiferente. Todas las maneras de citar están sujetas á objeciones. Puede sin embargo, hasta cierto punto, alegarse á favor de la denominación de leyes el ejemplo de los romanos, que citaban el Edicto, llamándolo ley. (§. 92. Nota 153.)

(De esta obra de Falck hay dos ediciones en castellano, una mexicana y otra española. Ambas recomendables por las noticias que traen de nuestros Derechos. Esta nota es del Sr. Lacunza.)

La edición francesa á que nos referimos está hecha sobre la 4ª alemana, y es de 1841.

NUM. 11.

ABREVIATURAS.

(Véase el núm. 5.)

Debiendo verse con la mayor frecuencia posible las Listas de *abreviaturas*; para evitar la molestia de buscarlas en diversos lugares, opinó el Sr. Lacunza y también los Sres. Lic. D. Francisco S. Callejas y Lic. D. Luis Velazquez, el uno catedrático de Derecho en S. Juan de Letran y el otro de la misma facultad en San Ildefonso, que se colocasen aquellas bajo un mismo número, lo cual efectivamente se ha hecho: y así debe verse el núm. 5 y en él la *Parte 22ª* que pertenece al Código.

NUM. 12.

CODIGO

REPETITÆ PRÆLECTIONIS O REVISADO

Parte 26.^a

Del Cuerpo del Derecho Civil según el núm. 3 del Título 1

D. JUSTINIANI

Sacratissimi Principis PP. A.

CODICIS,

Repetitæ Prælectionis

LIBER PRIMUS.

De summa Trinitate, et Fide Catholica, et ut nemo de ea publice contendere audeat.

TITULUS PRIMUS.

De una deitate et trinitate. 1. De nomine eorum, qui veram fidem amplectuntur, et de penis hæreticorum.

1. Imperatorum Gratian. Valentin et Theod. AAA.

Edictum ad populum urbis Constantinopolitanae.

Cunctos populos, quos Clementiæ nostræ regit &c.

CODIGO. Llámase así por antonomasia, pues aunque todo libro puede llamarse Código [*Codex, Caudex, truncus arboris* según Antonio de Nebrija, el tronco del árbol al cual se quitaba la corteza para escribir en ella], dicese *Código* el de Justiniano sin ninguna adición para manifestar su excelencia, porque contiene los rescriptos y constituciones de los emperadores.

El citado Sr. Lacunza observa que el uso moderno de las naciones aplica esta palabra Código á toda clase de colecciones de leyes.

La falta de método y conformidad entre los Códigos, *Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano*, opuestos entre sí en muchas de sus constituciones contribuyó á que Justiniano concibiese el proyecto en el año 528, segundo de su reinado, de hacer un nuevo Código, mandando su ejecución á Triboniano, y que eligiese entre las constituciones de los Emperadores, que lo habian precedido, las que le pareciesen mas útiles.

Concluyó Triboniano, en el espacio de un año, su obra, siendo sus compañeros ó cooperadores por orden de Justiniano los jurisconsultos Tomás, Juan, Leoncio, Focas, Basilides, Constantino el Tesorero, Teofilo, Dioscoro y Presentino; de manera que el 15 de Abril de 529 se publicó el Código llamado Justiniano, compuesto de los que se han referido y de las Novelas de los sucesores de Teodosio el Joven. [*Const. De Novo Codice faciendo y la otra de Justiniano Codice confirmando.*]

Véase la Parte 25ª núm. 3. Tit. 1.

Segun el testimonio de Maldonado y otros, este Código estaba dividido en 12 libros, los libros en títulos, estos en leyes y las leyes en párrafos; y es del que hacen mencion las Instituciones ó Instituta; pero aunque tuvo mucha autoridad en un principio, abolido luego con

la formación del *Repetitæ Prælectionis*, ni aun fragmentos suyos han quedado, á no ser que digamos que lo son una gran parte de las leyes que componen el último, pues que este, no es otra cosa que el Justiniano revisado, enmendado y adicionado.

El Nuevo Código se llamó *Repetitæ Prælectionis*: esto es, Código revisado, que por mandato de Justiniano formaron los jurisconsultos Triboniano, Doroteo, Menna, Constantino y Juan con el mismo método que el primer Código llamado Justiniano, el cual quedó abolido en virtud de la publicación ó promulgación que se hizo del Código *Repetitæ Prælectionis* á 29 de Diciembre de 534. (*Const. De Emendatione Codicis Domini Justiniani Et secunda Ejus Editione.* Véase la Parte 25ª núm. 3. Tit. 1.)

Partes correspondientes á la 26.ª

Véanse en el núm. 3. Tit. 1. las Partes 20ª, 25ª, 26ª, y 55ª toda.

NUM. 13.

DIVISION DEL CODIGO.

Repetitæ Prælectionis.

En las citas del Código se sigue el mismo orden de división que en las *Pandectas*, por libros, títulos y leyes.

El Código *repetitæ prælectionis* no contiene mas que constituciones de los emperadores, las cuales desde *Adriano* hasta *Constantino* son en su mayor parte *rescriptos*, y desde *Constantino* hasta *Justiniano* edictos ó leyes propiamente dichas.

Está dividido en doce libros: los libros en 775 títulos, y éstos en constituciones ó leyes, puestas segun las materias á que corresponden, fraccionadas muchas veces, y observando el orden cronológico. Las leyes ó constituciones constan de principio, de párrafos y de versículos ó versos. Al frente de cada una de ellas está el nombre del emperador que la publicó y el de la persona á quien va dirigida. Esto mismo sucede semejantemente en las leyes del Digesto, segun hemos indicado en el N. 10, bajo la palabra *fragmentos*.

Las mas de las constituciones tienen la fecha ó data al fin, aunque hay muchas *sine die et consule*.

El orden de las materias es absolutamente el mismo que el del Digesto; pero el Código en sus tres últimos libros contiene muchas que faltan en las Pandectas, siendo de notarse que en el Código revisado dejaron de insertarse algunas constituciones del antiguo, ó Justiniano, que se citan en la Instituta.

NUMERO DE LOS TITULOS

DE QUE SE COMPONEN CADA UNO DE LOS DOCE LIBROS.

Véanse las Partes 20^a, 21^a, 23^a, 24^a y 54^a.

El Libro 1. tiene 57 títulos: el 2, 59: el 3, 44: el 4, 66: el 5, 75: el 6, 62: el 7, 75: el 8, 69: el 9, 51: el 10, 76: el 11, 77, y el 12 se compone de 64 títulos.

EJEMPLO PRACTICO DE LAS PARTES EN QUE SE DIVIDE CADA TITULO.

CODICIS,

REPETITÆ PRÆLECTIONIS,

Liber Tertius.

TITULUS PRIMUS.

De Judiciis,

De litibus triennio finiendis, de eremodicio, et de sumptibus litis.

XIII. Imp. Justin. Juliano P.P.

Properandum nobis visum est, &c. . . . §. 1. Censemus itaque &c. . . .
 §. 2. Et si quidem pars &c. . . . §. 3. Sin autem reus &c. . . . §. 4.
 Cum autem &c. . . . §. 5. Hujusmodi autem &c. . . . §. 6. Sive autem
 &c. . . . §. 7. Et hæc de alterutra &c. . . . §. 8. Sin autem utraque
 parte &c. . . . §. 9. Illo proculdubio &c. . . . §. 10. Hæc autem
 &c. . . . §. 11. Sin vero causæ &c. . . .

EXPLICACION DEL EJEMPLO ANTERIOR.

El principio es Properandum: los párrafos son 11 y cada uno de ellos está dividido por signos ortográficos en varias partes que se llaman versos.

EXCEPCION.

Hay algunos títulos, aunque pocos, que solo constan de una constitucion ó ley, como sucede en el citado lib. 3.

TIT. V.

Ne quis in sua causa Judicet, vel
 Jus sibi dicat.

Nemo est judex in propria causa. Bald.

1. Impp. Valens. Gratianus et Valentinianus AAA.
 ad Gracchum Præfectum urbi.

Generali lege decernimus, neminem sibi esse judicem, vel jus sibi dicere debere: &c. . . .

Este título 5. que hemos puesto por ejemplo y el 7. que sigue del 6, no constan de leyes ó constituciones, sino tan solo de una y es la en que consiste el título. Esta misma constitucion ó ley no tiene principio, ni párrafos, y aun es mas breve la del tit. 7.

Véanse los puntos que se hallan bajo las palabras, *Fragmentos, Ortolan.*

NUM. 14.

MODO DE CITAR EL CÓDIGO.

El Código se cita mediante la mayúscula C; mas si se alega alguna ley de los últimos tres libros, se añade el número del libro, de este modo:

L. 1. C. de jure Fisci. lib. 10.

L. 2. C. de jure Reipublicæ. lib. 11.

L. 3. C. de Castr. pecul. lib. 12.

Del volúmen de las Authenticas, dice el padre Murillo, se trasladaron al Código algunas leyes por Irnerio, quien las colocó en los títulos, á cuya materia correspondian en dicho Código, y en éste conservan el nombre de Authenticas, supuesto el que lleva el volúmen de donde fueron tomadas.

Se citan así:

Aut. Si qua mulier, C. de Sacros. Eccles.

Authentica Si qua mulier, Código, título de Sacrosanctis Ecclesiis. En esta cita la ley es 13. Si qua mulier; el tit. 2. De Sacrosanctis Ecclesiis: el lib. 1. y la coleccion de leyes el Código.

Aut. Quod mater filio donat. C. De Revocand. donat.

Authentica Quod mater filio donat. es ley 7: Código: De revocandis donationibus, es tít. 56 y lib. 8.

Aut. Et qui jurat se venturum, C. De bonis auctor. Jud.

Authentica Et qui jurat se venturum, es ley 9: Código: De bonis auctoritate Judicis possidendis, es tít. 72 y lib. 7.

Se vé que en estas citas solo aparecen la Authéntica citada por sus primeras palabras: el título tambien por sus primeras palabras y el Código á que pertenecen. Se omiten el número de la ley ó Authéntica, el del título y el del libro.

Veáanse en el núm. 10, los artículos bajo las palabras *Ortolan*, *Falke*, y se hará manifiesto que el Código se cita como las Pandectas, y que en aquel cada constitucion ó Edicto de los Emperadores, se llama ley, y en éstas cada fragmento de los jurisconsultos.

Tambien se encuentra citado el Código, escribiendo el número de la ley y únicamente las primeras palabras del título, así:

L. 22., C. mandati vel contra.

Ley 22., Código, título mandati vel contra.

En esta cita la ley es 22, el tít. 35., el lib. 4.

Algunas veces en lugar de ley ponen constitucion:

Const. 22. C. 4. 35.

Constitucion 22. Código. lib. 4. tít. 35.

O designando el epígrafe y número del título, despues del número del libro, de este modo:

Const. (Lex) 22. C. mandati vel contra (4. 35.)

Repetimos que del mismo modo se citan las leyes del Código que las de las Pandectas, por ejemplo:

L. Si quis vi. §. differentia ff. de acquir poss.

L. In. testament. C. de testament.

La ley de las Pandectas es 17, tít. 2., lib. 41.

La ley del Código es 12., tít. 21., lib. 6.

OTROS EJEMPLOS.

L. un. §. cum. igitur. C. de Caduc. tollend.

Lege unica, Parágrafo: cum igitur, Código, lib. 6. título, de Caducis tollendis.

L. Et nomen. 1. C. de Caduc. tollend.

L. 1. §. 1. C. de Caduc. tollend.

L. Et nomen 1. §. 1. C. de Caduc. tollend. l. 6.

C. de Caduc. tollend. l. 1. lib. 6.

Auth. generaliter. C. de Episcop. et Cler.

C. de Episc. et cler. auth. Generaliter.

ADVERTENCIA.

Conviene tenerla en la cita de la ley, procurando que no se confunda con otras, como sucede en las alegaciones antiguas. La ley 12 del Código que acabamos de citar, tiene este defecto, pues no sabemos si es la ley 12, tít. 21, lib. 6, ó la ley 6 del mismo tít. y lib., ó la 7 del tít. 50, lib. 6, ó la Auth. 7 tít. 56 de dicho libro, supuesto que todas ellas comienzan In testamento, y así para evitar esta confusion, debe añadirse otra palabra mas de la propia ley citada ó que se va á citar.

Si la cita del Código se hallare ser esta: *L. unic*, esto quiere decir que el título no tiene mas que una sola ley.

Si se escribe *L. fin*, significa, que es la última del título que se cita y otro tanto se entenderá respecto de la misma ley si se halla *§. fin*.

Si añaden en la cita ó alegacion el número del libro, desde luego debe ser el décimo, undécimo ó duodécimo del Código, pues estos últimos tres, se colocan separadamente de los nueve primeros, y si de éstos es la ley que se cita, no se pone el número del libro.

La razon de citarse de un modo especial los últimos tres libros del Código, es que éstos anduvieron por mucho tiempo separados de los otros nueve, y llevaban entónces el título de *Volúmen Parvum* ó *Volúmen Legum*, de que hemos hablado en el núm. 4. §. 3.

NUM. 15.

AUTHENTICAS O NOVELAS.

Parte 35.^a

Del Cuerpo del Derecho Civil segun el núm. 3. del Tit. 1.

IN NOMINE DOMINI DEI NOSTRI JUSU CHRISTI.

incipit Liber Constitutionum novellarum D. Justiniani Sacratissimis

Principis Perpetui Augusti

COLLATIO PRIMA.

Tit. i.

DE HEREDIBUS ET FALCIDIA

Novella Constit. Prima.

Imperator Justinianus Augustus, Joanni gloriosissimo sacrorum per orientem prætoriorum præfecto, iterum exconsule et patricio

PRÆFATIO.

Occupatis nobis circa totius Reipublicæ curas &c.....

CAP. I.

Si heres legata solvere noluerit.

His igitur á nobis &c..... §. 1. Si quis autem &c.....

§. 2. Et hæc quidem omnia &c.... §. 3. Si vero institutio &c....

§. 4. Exheredatos autem &c.....

CAP. II.

De legē falcidia et inventario.

Hinc nobis ingressa est cura, &c..... §. 1. Fiat igitur Inventarium &c..... §. 2. Si vero non fecerit &c.....

CAP. III.

De legatorum exæquatione.

Non autem dabimus &c.....

CAP. IV.

Ut legata intra annum (modis omnibus) præstentur.

Illud quoque prospeximus, &c..... §. 1. Pupillis autem &c.....

§. 2. Quia vero duplex est &c.....

EPILOGUS.

Hæc nos, &c..... §. 1. Quamobrem &c.....

COLLATIO NONA.

Tit. i.

DE HEREDIBUS AB INTESTATO VENIENTIBUS ET DE AGNATORUM JURE SUBLATO.

Novella Constit. CXVIII.

Imperator Justinianus &c.....

PRÆFATIO.

Plurimas et diversas leges &c.....

CAP. I.

De descendentium successione.

Si quis igitur descendentium &c.....

CAP. II.

De ascendentium successione.

Si igitur defunctus &c.....

CAP. III.

De successione ex latere venientium.

Si igitur defunctus neque &c.....

CAP. IV.

De agnatorum jure in hereditate sublato.

Nullam vero volumus esse &c.....

CAP. V.

De legitima tutela liberorum, et de matre et avia.

Ex his autem quæ &c.....

CAP. VI.

De vi et potestate hujus constitutionis in personis et in rebus.

Hæc autem omnia quæ &c.....

EPILOGUS.

Tua igitur gloria &c.....